

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Dos de abril de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 237
PROCESO	ORDINARIO
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SERGIO LUIS MURILLO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	BANANERA ZULEMAR S.A.S.
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00124 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Aclarará la demanda en lo que se refiere a los extremos temporales de la presunta relación laboral, había cuenta que en el hecho 1° y 2° indica que se dio entre el 28 de agosto de 2022 y el 20 de agosto de 2023 y en la pretensión 1° menciona que culminó el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: deberá indicar la cuantía (# 10, Art. 25 CPTSS) y cuantificar la pretensión G del numeral 3°, aclarando si el proceso de la referencia es de única o primera instancia.

TERCERO: Aportará poder debidamente otorgado dirigido a este Juzgado, ya sea de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 C.G.P., esto es con presentación personal o, por medio de mensaje de datos como indica la ley 2213 de 2022, con la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9a0045a9636093a3285d501d310d83da7e49ed33bcc6c963353fcf67a72249**

Documento generado en 02/04/2024 04:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>